

**REGLAMENTO DE CATEGORIZACIONES DE  
PENSIONES  
(APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 049-2017-  
CU/UDL)  
29 DE MAYO DE 2017**

## REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN DE PENSIONES

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El Reglamento de Categorización de Pensiones tiene como finalidad establecer las normas que regulen el proceso de ubicación de los estudiantes en una de las categorías o escalas de pensión de enseñanza vigentes en la Universidad de Lambayeque.

**Artículo 2°.-** Las categorías de las pensiones de enseñanza son los montos que por concepto del servicio educativo deben pagar los estudiantes de la Universidad de Lambayeque, previa evaluación de su condición socioeconómica, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Son aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 3°.-** Las categorías establecidas por la universidad son las siguientes:

CATEGORÍA	NOTA MÍNIMA	COSTO MATRÍCULA	COSTO PENSIÓN	OBSERVACIONES
<b>A</b>	--	S/. 250.00	S/. 350.00	
<b>B</b>	13.00 – 14.99		S/. 300.00	
<b>C – Media Beca</b>	15.00 – a más		S/. 270.00	
<b>D - Beca</b>	Mínimo 17.00		S/. 200.00	1er puesto de carrera / semestre anterior (*)
<b>E – Categoría Especial</b>	Mínimo 15.00		De acuerdo a Convenio	El convenio tiene que estar vigente

\* Debe mantener el primer puesto en todos los semestres.

## CAPÍTULO II DE LA CATEGORIZACIÓN

**Artículo 4°.-** El proceso de categorización es responsabilidad de la Oficina de Bienestar Universitario en aplicación de lo prescrito en el presente reglamento. Pueden acogerse al proceso los estudiantes que hayan aprobado el primer ciclo de estudios en cualquiera de las escuelas profesionales de la Universidad de Lambayeque, salvo excepciones.

**Artículo 5°-** La solicitud de categorización deberá presentarse de manera obligatoria, en especie valorada de la Universidad adjuntando el Formulario de Datos Socioeconómicos, la boleta de notas y toda la documentación necesaria. Las solicitudes que no fueran debidamente sustentadas serán denegadas, sin opción a reclamo.

**Artículo 6°.-** Los interesados podrán adquirir el Formulario de Datos Socioeconómicos para la adecuación a las pensiones escalonadas en la oficina de Bienestar Universitario junto con la solicitud.

El Formulario de Datos Socioeconómicos será acompañado por los siguientes documentos:

1. Sustento de ingresos familiares:

1.1. En caso de ser trabajador dependiente:

- Boleta de pago del último mes del padre y/o madre.

1.2. En caso de ser trabajador independiente:

- Declaración jurada anual.
- Declaración jurada mensual (IGV o RUS, 6 últimas consecutivas).
- Contratos.
- Recibo por honorarios profesionales (6 últimos consecutivos).

1.3. En caso de percibir otras rentas:

- Contrato o recibo de alquiler.

1.4. En caso de viudez u orfandad:

- Boleta de pago de la AFP o SNP.
- Certificado de defunción.

1.5. En caso de recibir pensión por separación o divorcio

- Sentencia judicial de separación o divorcio, o Declaración Jurada Notarial indicando situación actual, años de separación.

2. Sustento de egresos familiares:

- Recibo de agua, luz, teléfono, cable e internet.
- Recibo o contrato de alquiler de vivienda.
- Pago de arbitrios
- Boleta de pago de estudios de colegios, universidades o institutos.
- Constancia de crédito bancario (indicar monto mensual de pago, finalidad y fecha de término).

2.1. En caso de tener gastos por salud:

- Certificado médico.
- Comprobantes de gastos médicos.
- Declaración Jurada.

2.2. Otros documentos:

- Croquis de la ubicación de la vivienda (indicando lugares de referencia, calles y avenidas principales).
- Constancia de beca de estudios (en caso de haber recibido beca).
- Fotos de situación de vivienda (en caso de desastres naturales).

\* Otros documentos a solicitud del responsable de la evaluación.

**Artículo 7°.-** No se admitirán a trámite las solicitudes de estudiantes que adeuden pensiones de enseñanza u otro tipo de deuda con la Universidad.

**Artículo 8°.-** Al inicio de cada ciclo académico se evaluarán las solicitudes por nivel socioeconómico y por promedio ponderado correspondiente al semestre anterior. Se podrán presentar las solicitudes de acuerdo al cronograma establecido por las instancias correspondientes, cuya fecha límite es:

- Semestre I: Hasta la segunda semana de febrero
- Semestre II: Hasta la segunda semana de Agosto

**Artículo 9°.-** La presentación de la solicitud con los documentos requeridos se realizará en la Oficina de Bienestar Universitario, la que evaluará los expedientes en los siguientes siete días hábiles. La verificación de la veracidad de la documentación incluye una entrevista personal, que será programada y convocada por la Oficina de Bienestar Universitario, de ser necesario se constatará dicha información.

### **CAPÍTULO III**

## **DEL BENEFICIO DE CATEGORIZACIONES**

**Artículo 10°.-** La categorización constituye un beneficio económico temporal otorgado por la Universidad de Lambayeque a los estudiantes, sólo para el semestre de estudios tramitado. Consiste en un descuento de acuerdo a su calificación obtenida y otras condicionantes.

**Artículo 11°.-** De conformidad con el Artículo 186° del Estatuto de la Universidad, las Becas y Medias Becas están dirigidas a los estudiantes que reúnan cualquiera de las siguientes características:

1. Estudiantes de escasos recursos económicos.
2. Estudiantes deportistas y artistas destacados.
3. Estudiante que ocupe el primer puesto en cada semestre por Escuela Profesional, siempre y cuando el promedio ponderado semestral (PPS) sea mayor o igual a 17.00. Los estudiantes que obtengan un PPS igual o mayor a 15.00, serán beneficiados con media beca.
4. El estudiante que ocupe el primer puesto en el cómputo general del examen de ingreso, será beneficiado con media beca.

**Artículo 12°.-** Las becas y medias becas tienen vigencia durante un semestre académico. Al inicio del siguiente semestre y a solicitud del interesado, necesariamente se realizará una calificación para determinar el cumplimiento de los requisitos y los beneficios que le corresponden al estudiante.

**Artículo 13°.-** Descripción de las categorizaciones:

1. Categoría A, todos los estudiantes ingresantes que no han solicitado categorización y aquellos estudiantes UDL que tengan como promedio ponderado semestral (PPS) menor a 13.00.
2. Categoría B, Estudiantes UDL que tengan como promedio ponderado semestral (PPS) entre 13.00 y 14.99
3. Categoría C – Media Beca, todos los estudiantes UDL que tengan como promedio ponderado semestral (PPS) igual o mayor 15.00

4. Categoría D – Beca, el estudiante que ocupe el 1er puesto en su Escuela Profesional en el semestre anterior y que tenga como promedio ponderado semestral (PPS) igual o mayor a 17.00.

**Artículo 14°.-** Además se considerará en la categoría D las siguientes excepciones, siempre y cuando acrediten promedio ponderado semestral (PPS) igual o mayor a 13.00:

- Los estudiantes que pertenezcan a las selecciones deportivas o elencos artísticos de la UDL y participen activamente en las competencias y eventos representando a la institución, previo informe de los profesores responsables.
- Los estudiantes que integren el equipo de Protocolo de la Universidad de Lambayeque, previa informe de la Oficina de Imagen Institucional.
- Aquellos estudiantes que en su condición de matriculado, fallezca el tutor y/o padres, siempre y cuando demuestren la condición de dependencia del mismo.
- Los estudiantes que sean familiares directos (esposos, hijos, padres) del personal que labora en la Universidad.
- Otros casos excepcionales, según informe del responsable de Oficina de Bienestar Universitario.

**Artículo 15°.-** Los estudiantes que sean beneficiados a través de convenios ya establecidos y que tengan el visto bueno de la Oficina de Bienestar Universitario, se les otorgará categoría especial, siempre y cuando acrediten promedio ponderado semestral (PPS) igual o mayor a 15.00.

**Artículo 16°.-** Los beneficiarios que se retiran podrán recuperar la vigencia de su categoría siempre y cuando hayan hecho el trámite de reserva de matrícula, previa evaluación de la Oficina de Bienestar Universitario, siendo condición no adeudar pensiones de enseñanza u otro tipo de deuda con la Universidad.

**Artículo 17°.-** Todas las solicitudes de categorización aprobadas tienen vigencia sólo para el siguiente semestre académico de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 3 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 18°.-** La veracidad de la información presentada en el formulario Socioeconómico es de exclusiva responsabilidad del estudiante y padre de familia. De comprobar falsedad de información, el estudiante perderá todo derecho actual y futuro y será ubicado en la categoría más alta.

**Artículo 19°.-** El estudiante también pierde la calidad de becado si recibe sanción disciplinaria por parte de la Universidad.